

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 042-2023-GAF-MDS

Subtanjalla, 21 de noviembre de 2023

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N°0207-2023-ALC/MDS; Resolución de Gerencia Municipal N° 060-2023-MDS; el Informe N.° 0555-2023-MDS/GAF-SGRRHH, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe Legal N.° 749-2023-GAJ-MDS emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los supuestos de extinción del contrato administrativo de servicio son lo señalados en el artículo 10^a del Decreto Legislativo N°1057 son: "... e) Renuncia: En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado...";

Que, cuando se produzca la extinción del contrato de trabajo administrativo de servicios por alguno de los supuestos señalados en el artículo 10^a del Decreto Legislativo N° 1057, corresponderá efectuar la liquidación de beneficios sociales según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplido más de un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8^a del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM señala que "si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, la novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que corresponda al trabajador, como máximo, en el siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0207-2023-ALC/MDS, de fecha 06 de marzo de 2023, en su artículo primero, se designa en el cargo de Sub Gerente de Obras Publicas a la Ingeniera ANGELICA MARIA PARRA LEVANO;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 060-2023-MDS, de fecha 13 de julio de 2023, en su artículo primero, se acepta la renuncia en el cargo de Sub Gerente de Obras Publicas a la Ingeniera ANGELICA MARIA PARRA LEVANO;

Que, según se desprende del Informe N° 0555-2023-MDS/GAF-SGRRHH, de fecha 16 de agosto de 2023, la Subgerencia de Recurso Humanos elaboró la liquidación de beneficios sociales, encargado en el artículo tercero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 060-2023-MDS, respecto de la ex Sub Gerente de Obras Públicas, quien laboró desde el 06 de marzo de 2023, hasta el 13 de julio de 2023, considerándose por un periodo de **0 AÑOS, 04 MESES Y 8 DIAS**, quedando de la siguiente manera:

Vacaciones no gozadas y vacaciones truncas la cantidad de **S/.1,018.40 (Un Mil Dieciocho Con 40/100 Soles)**, siendo deducible el monto de las vacaciones truncas por el 10.00% Fondo 1.84% Seguro y 1.55% Comisión Variable de la AFP Integra Flujo equivalente a S/.136.37 Ciento Treinta y Seis con 37/100 soles), **siendo la cantidad de S/. 882.03 (Ochocientos Ochenta y Dos con 03/100 Soles)**, la que es reconocida como el total de liquidación de Beneficios Sociales a favor de la ex trabajadora, y aporte del empleador sobre el total de vacaciones truncas (ESSALUD) equivalente a S/.92.25 (Noventa y Dos con 25/100 soles);

Que, de conformidad con el Informe Legal N.º 749-2023-GAJ-MDS emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que de acuerdo al análisis del caso opina se realice el pago de beneficios sociales en favor del ex trabajador;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 392-2023-ALC/MDS; cuyo inciso c), dispone que es facultad de la Gerencia de Administración y Finanzas, entre otros, el siguiente: Aprobar los beneficios sociales a los trabajadores; así como, subsidios, reintegro de pensiones, pago de compensación de tiempo de servicios y vacaciones de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades delegadas en Resolución de Alcaldía N° 392-2023-ALC/MDS; cuyo inciso c);

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la liquidación de Beneficios Sociales de la Ex Sub Gerente de Obras Publicas ANGELICA MARIA PARRA LEVANO, la cantidad de **S/1,018.40 (Un Mil Dieciocho Con 40/100 Soles)**, siendo deducible el monto de las vacaciones trucas por el 10.00% Fondo y 1.84% Seguro y 1.55% Comisión Variable de la AFP Integra Flujo equivalente a S/136.37 (Ciento Treinta y Seis con 37/100 soles), **siendo la cantidad de S/. 882.03 (Ochocientos Ochenta y Dos con 03/100 Soles)**, la que es reconocida como el total de liquidación de Beneficios Sociales a favor de la ex trabajadora, y aporte del empleador sobre el total de vacaciones trucas (ESSALUD) equivalente a S/92.25 (Noventa y Dos con 25/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a las demás dependencias orgánicas competentes.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública www.munisubtanjalla.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
C.P.C.C. Sara Evelyn Quintana
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS